

BASES REGULADORAS DE LAS BECAS DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 29 de noviembre de 2005, BOCyL n° 242 de 2 de diciembre)

BASE I. OBJETO Y MODALIDADES.

Objeto.

Las becas deportivas que concede la Universidad de Valladolid tienen por finalidad fomentar la practica deportiva continuada durante el curso académico y la participación de los estudiantes en competiciones deportivas en representación de la Universidad, haciéndolo compatible con su formación académica.

Modalidades.

Existen dos modalidades de becas deportivas:

- a) Becas deportivas de carácter general
- b) Becas deportivas para deportistas de alto nivel

BASE II. REQUISITOS.

1. Becas deportivas de carácter general:

Los beneficiarios de las becas deportivas de carácter general deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno de la Universidad de Valladolid, o de centro adscrito, durante el curso académico objeto de la convocatoria, en estudios de 1º, 2º y 3º ciclo.
- b) Estar inscrito en el Servicio de Deportes de la Universidad de Valladolid, en el curso académico correspondiente.
- c) Participar en la modalidad deportiva correspondiente, en alguna de las competiciones en las que participa la Universidad de Valladolid durante el curso académico objeto de la convocatoria: Campeones Interuniversitarios, Campeones de España Universitarios, Universidad y/o Campeonato del Mundo Universitario.
- d) Haber obtenido medalla (1º, 2º o 3º clasificado) con su participación en representación de la Universidad de Valladolid en los Campeonatos de España Universitarios durante el curso académico correspondiente o formar parte de los equipos representativos de la Universidad de Valladolid en competiciones federadas, en las categorías que cada curso académico acuerde la Comisión de Adjudicación.

2. Becas deportivas para deportistas de alto nivel:

Los beneficiarios de las becas para deportistas de alto nivel deberán reunir los siguientes requisitos.

- a) Ser alumno de la Universidad de Valladolid, o de centro adscrito, durante el curso académico objeto de la convocatoria, en estudios de 1º, 2º y 3º ciclo.
- b) Estar inscrito en el Servicio de Deportes de la Universidad de Valladolid en el curso académico correspondiente.
- c) Participar en la modalidad deportiva correspondiente, en alguna de las competiciones en las que participa la Universidad de Valladolid durante el curso académico objeto de la convocatoria: Campeones Interuniversitarios, Campeones de España Universitarios,

Universidad y/o Campeonato del Mundo Universitario si su deporte forma parte del programa del Consejo Superior de Deportes.

- d) Formar parte de la lista de deportistas de Alto Nivel que publica el B.O.E. anualmente.
- e) Aquellos otros requisitos que se especifiquen en la convocatoria respectiva.

3. Los solicitantes, para obtener la condición de beneficiario, no podrán incurrir en ninguna de las causas inhabilitantes previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre. La justificación por parte de las personas beneficiarias de no estar incurso en las prohibiciones señaladas, se realizará mediante declaración responsable dirigida a la autoridad administrativa competente. No obstante, dada la naturaleza de estas becas, no será exigible para tener la condición de beneficiario que concurren las circunstancias previstas en el art. 13.2 e) de la Ley 38/2003.

BASE III.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y ORGANOS COMPETENTES PARA LA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.

1. La concesión se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.
2. El procedimiento de concesión de las becas deportivas se iniciará oficio por la convocatoria correspondiente, realizada por el Vicerrector de Extensión Universitaria.
3. La convocatoria se publicará en la página web de la Universidad y en los tablones de anuncios del Servicio de Deportes.
4. En la convocatoria deberá figurar:
 - a) El número de becas convocadas.
 - b) La cuantía, duración y demás condiciones de disfrute de la beca, entre las que figurarán las obligaciones de los beneficiarios
 - c) Posibilidad de prórroga en su caso y requisitos para su concesión.
 - d) La determinación de que la adjudicación se llevará en régimen de concurrencia competitiva.
 - e) El plazo de presentación de solicitudes y órgano al que hayan de dirigirse.
 - f) Requisitos específicos que deben reunir los solicitantes.
 - g) Criterios de valoración de las solicitudes.
 - h) Modo de solicitar la beca y documentación que acompañará al impreso de dicha solicitud.
 - i) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
 - j) El crédito presupuestario al que se le imputarán las becas
 - k) El plazo y forma de justificación en su caso por parte del beneficiario.
 - l) Los medios de notificación o publicación.
 - m) El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la correspondiente resolución, especificando el carácter desestimatorio de la falta de resolución en plazo.
 - n) Recursos que procedan en su caso contra la citada resolución.
5. El órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento será el Servicio de Deportes. La valoración y propuesta de adjudicación de las becas deportivas corresponde al Consejo de Deportes de la Universidad
6. El Consejo ordenará la publicación de la relación definitiva de los beneficiarios de las becas en los lugares en que se indique en la convocatoria, entendiéndose no concedidas el resto

de solicitudes. Así mismo, elevará al Rector la propuesta definitiva de nombramiento, acompañada de la convocatoria respectiva y del acta de la Comisión.

7. La resolución de concesión deberá notificarse a los beneficiarios y publicarse en la Web de la Universidad y en el Tablón de Anuncios del Servicio de Deportes.
8. Transcurrido el plazo de tres meses sin haberse dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
9. A cada becario le será enviada una credencial justificativa de esta condición, en la que constará la modalidad de la beca que le ha sido concedida y referencia a la normativa y convocatoria respectiva, así como la cuantía y duración de la misma.

BASE IV. CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN.

Para la concesión de las becas deportivas de la modalidad a), se tendrán en cuenta conjunta o separadamente además de los criterios que determine la convocatoria, todos o alguno de los siguientes:

1. Medallas.
2. Grado de cumplimiento durante la temporada deportiva.

BASE V. CUANTÍA O CRITERIOS PARA SU DETERMINACIÓN.

La cuantía máxima de las becas será de 600 € y la cuantía mínima será de 120 €

BASE VI. OBLIGACIONES.

1. Cumplir aquellas obligaciones que se establezcan en su caso en las respectivas convocatorias.
2. Asimismo, los beneficiarios estarán sujetos a los deberes que, con carácter general, se establecen en los artículos 14 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE VII. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

Dado que estas becas se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación, no requerirán otra justificación que la acreditación de la misma, previamente a la concesión en los términos establecidos en las presentes bases, conforme a lo previsto en el artículo 30, apartado 7 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE VIII. PAGO.

La dotación económica de las becas deportivas se libará en un único pago.

**BASE IX.
COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS.**

Ambas modalidades de becas deportivas expuestas en estas bases podrán ser compatibles con otras becas, contratos o ayudas concedidas por organismos públicos o privados españoles o extranjeros.

**BASE X.
RÉGIMEN JURÍDICO.**

En todo lo no previsto en las presentes bases reguladoras, las subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sus disposiciones de desarrollo así como por las restantes normas de Derecho Administrativo que sean de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente norma entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.